



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:** ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
PS-41/2021

**DENUNCIANTE:** 18:39:34SA05JUN2021  
PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**DENUNCIADO:**  
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/64/2021

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, cinco de junio de dos mil veintiuno.-**  
**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el tres de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-41/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados los constituyen la denuncia presentada por el Partido Encuentro Solidario por conducto de su Representante propietaria ante el Consejo General Electoral<sup>2</sup> del

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante: Consejo General

26

Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, Andrea Chairez Guerra, en contra de Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: - - - - -

- a) A partir del primero de noviembre de dos mil diecinueve, el ingeniero Jaime Bonilla Valdez, asumió el cargo de Gobernador de Baja California, mismo que culminará el treinta y uno de octubre de la presente anualidad, lo cual constituye un hecho público y notorio.
- b) El seis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria en la que el Consejero del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó el formal inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura, las cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local.
- c) El dos de abril de dos mil veintiuno, Jaime Bonilla Valdez, realizó a través de su perfil de Facebook una transmisión en vivo, cuya duración fue de una hora con treinta y cuatro minutos y cuatro segundos, alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/158803852775386>, donde señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*"Curioso no, regrésate poquito al principio del comentario, a ver, aquí, dice de cuando acá a un cartel criminal le interesa que Bonilla deje de pelear y se ponga a trabajar, uh que uh que cartel que el gobernador para su gusto de ellos un gobernador no esté trabajando verdad, este, lo bueno que nada más son ellos los que piensan eso, pero en fin que no me esté peleando con la gente del agua y la gente que no paga los impuestos y están muy preocupados en el cartel muy preocupados porque les estemos cobrando a la gente el agua, todos sabemos perfectamente que es Jorge Hank, pero además les digo una cosa yo lo señalo a Jorge Hank como cabeza en el estado de este grupo criminal o sea yo siento que Jorge Hank está detrás no nada más de estos sino de todo el operativo, inclusive del alto índice de criminalidad que existe en Baja California, porque desde el hipódromo como dice el comentario todos los caminos te llevan al hipódromo, de ese tamaño es la calaña de Jorge Hank, el criminal más grande que hemos tenido en Baja California, una persona que ha robado todo al pueblo desde su padre hasta él, el otro día presumía en una transmisión, que él era un hombre muy rico y que él no necesitaba entrar al gobierno para robar, pues lo mismo pensaríamos nosotros de su*



✓



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*papá, pero estuvo en el gobierno y robó, y el también, porque para empezar donde está, donde duerme Jorge Hank, son terrenos de la nación que también se robó, claro que, bien dice un dicho, piensa mal y acertarás, aquí yo obviamente pienso que Jorge Hank está detrás de todo esto, y no nada más esto, de los altos crímenes y homicidios, en Baja California, pero de muchos años, hecho de que él ya no haya estado en el gobierno no quiere decir que no estuvo operando una célula criminal en todo el estado, pero al tiempo ya veremos, muchas gracias, le quiero pedir a Iram el Fiscal nada mas sus comentarios sobre esto porque a él lo nombran en ese video, a ver su punto de vista, como estás fiscal, que piensas del video donde hace referencia a tu nombre, nombre del licenciado Ruiz, que le llaman kiki Ruiz, por cierto..."*

*"...el generador de violencia más grande que ha tenido el estado se llama Jorge Hank Rhon, ese es el verdadero generador de violencia, lo hizo cuando trajo los comandos negros cuando era presidente municipal, y que juró que iba a ser Gobernador algún día, entonces sí que nos agarren confesados, pero el generador de violencia que tiene Baja California, el día que Jorge Hank se vaya de Baja California, se acaba la violencia en un 80 porciento, porque llegó la violencia con él, los que tenemos memoria, que somos de aquí, que nacimos en esta ciudad, y que sabemos lo que Jorge Hank ha representado a nuestro estado no ha sido más que puro crimen..."*

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, atentan contra el principio de equidad en la contienda en el proceso electoral, por uso de propaganda gubernamental en contravención a lo dispuesto en el artículo 342, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California en relación al 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en la liga electrónica siguiente:

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/158803>

852775386 de este enlace se ordena analizar a partir del minuto 5:23 al 6:43, y del minuto 32:00 al 41:40 del video señalado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

- Diligencia de verificación en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, si la publicación denunciada se trata de anuncio pagado.
  - Orden de incorporación legal del material probatorio recabado en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021, esto es, los informes remitidos por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno y el Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Baja California.
  - Solicitud de apoyo para requerimiento de información a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en auxilio realice requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la situación fiscal actual de Jaime Bonilla Valdéz y Juan Antonio Guízar Mendía.
  - Orden de incorporación legal de Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la representante propietaria del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General.
  - Admisión de denuncia;
  - Resolución de medidas cautelares,
  - Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;
  - Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - -
- c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento como representante propietaria del Partido Encuentro Solidario.
  - **Documental pública. (técnica)** Consistente en la certificación que realice la oficialía electoral respecto de una liga electrónica de la red social Facebook.
  - **Técnica.** Consistente en memoria USB que se anexó a su escrito inicial, y ofrecida en su escrito de alegatos.
  - **Documental pública.** Consiste en copia certificada del nombramiento de Alfredo Estrada Caravantes, como



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Subsecretario Jurídico del Estado de Baja California, para actuar en representación del Gobernador del Estado de Baja California.

- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a su representado.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a su representando.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio SGG/SSJE/DAJ/0128/2021 de tres de febrero de dos mil veintiuno, signado por Alfredo Estrada Cervantes, en su carácter de Subsecretario Jurídico, y en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual informó que el Gobernador del Estado no es quien administra la página de Facebook denominada "Jaime Bonilla Valdez", toda vez que dicha función corresponde al a Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 005-2021 de treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, signado por Jaqueline Gutiérrez C. por ausencia de Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, por medio del cual informó que dentro de las facultades de esa Coordinación de Comunicación Social se encuentra la de actualizar y publicar en el perfil de la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez", señalando además que no existe libreto o guion para el desarrollo de las conferencias matutinas transmitidas desde el perfil antes señalado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC269/07-04-2021, levantada con motivo de la verificación del video denunciado alojado en la página de internet Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC270/07-04-2021, levantada con motivo de la de la verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez".
- **Documental pública.** Consistente en el oficio IEEBC/SE/5116/2021, de diecinueve de mayo del presente

año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite el oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021, y a su vez traslada los diversos 103 05 2021-0490 y 103 05 2021 0493, ambos de veintiocho de abril del presente año, signados por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, recibidos en esta Unidad por correo electrónico en respuesta al requerimiento de la situación económica de Jaime Bonilla Valdez y Juan Antonio Guízar Mendía, realizada mediante oficios IEEBC/UTCE/1302/2021 e IEEBC/UTCE/1321/2021.

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, **incumplió** con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, esto al ser omisa en:

1) Requerir al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California, información atinente a si dentro de las facultades de la Coordinación de comunicación social se encuentra la de actualizar y publicar en el portal de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; quién es la persona responsable de la coordinación de medios alternativos; si la coordinación de medios alternativos forma parte de la Coordinación de Comunicación Social; si existe un libreto previo al desarrollo de las conferencias matutinas; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook para el desarrollo de las conferencias matutinas y en caso afirmativo, a cuánto asciende;

2) Requerir al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, información atinente a: quién administra la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; en caso afirmativo del punto anterior, quién es la persona designada para la administración de la página, así como su respectivo domicilio; quién es la persona responsable de la actualización y publicación de las transmisiones matutinas que realiza en ejercicio de su cargo el Gobernador del Estado; si existe libreto o guion en la preparación de la transmisión



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

matutina de la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; y si existe contrato pagado con la red social Facebook;

Lo anterior, toda vez que, en ambos puntos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, ordenó la incorporación del material probatorio del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021, constante en los oficios 005-2021 y SGG/SSJE/DAJ/0128/2021, sin embargo, dichas documentales no guardan relación con el caso en concreto, pues no corresponden al Procedimiento Especial Sancionador en el que se actúa, inclusive, **son de fechas anteriores a los hechos denunciados, por lo que no existen certeza respecto a si subsisten las condiciones en ellos señalados.**

3) Incumplió con su obligación de requerir al Fiscal Central del Estado y Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, información respecto a su participación dentro del video materia de denuncia, dado que al advertirse de los hechos de la denuncia, su presunta participación, es menester que la Unidad Técnica tenga certeza respecto a la totalidad de intervinientes en los hechos y las expresiones vertidas por los mismos; por ello que resulte importante conocer si los ciudadanos en mención asistieron a la conferencia matutina del Gobernador del Estado el día dos de abril del presente año, si intervinieron durante la misma y en su caso, en lo que consistió tal participación;

Circunstancias que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS**

**RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”.**

4) De igual forma, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al obrar en autos los acuerdo de veintiuno de mayo y constancias de los emplazamientos a los denunciados, solo por la infracción de uso indebido de recursos públicos, conforme a lo señalado en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo; no así por lo que refiere a contravención a las reglas de propaganda gubernamental previstas en el artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California:

5) En el mismo sentido, se advierte que la Unidad Técnica no fue exhaustiva al realizar los actos de investigación para constatar la existencia de los hechos denunciados, puesto que de las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC269/07-04-2021 e IEEBC/SE/OE/AC270/07-04-2021, se evidencia que al desahogar las ligas electrónicas respectivas <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/158803852775386> y <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/>, no ingresó de forma correcta a la red social de Facebook.

Toda vez que de la interpretación de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, tenemos que, la Unidad Técnica tiene el invariable deber de conducirse con apego a los principios rectores del Derecho Electoral, así como, a desplegar una labor exhaustiva en los actos de investigación que opte por desahogar, mayor razón si tomamos en consideración que su reglamento dota de las más amplias facultades de investigación, como solicitar apoyo de otros órganos con la finalidad de allegarse de elementos de convicción pertinentes e incluso, se le faculta para iniciar un diverso procedimiento de oficio, en caso de advertir la comisión de diversas infracciones a las que fueron denunciadas. Por tanto, se puede concluir que, si su propio reglamento facultó a la





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

responsable para iniciar de oficio diversos procedimientos, entonces mayor razón para considerar que su investigación debe ser exhaustiva en tratándose de una investigación que ya se encuentra en curso.

Se señala lo anterior, ya que, de las actas circunstanciadas señaladas, se advierte que para ver las imágenes ahí alojadas, se requería iniciar sesión como usuario, actuación que la autoridad investigadora no agotó. Maxime que es un hecho notorio que el Instituto cuenta con una página oficial de la red social de Facebook, mediante la que le sería materialmente posible desahogar correctamente las ligas electrónicas denunciadas.

Resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente: -----

1) **Requerir** al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, para que rinda informe si dentro de las facultades de la Coordinación de comunicación social se encuentra la de actualizar y publicar en el portal de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; quién es la persona responsable de la coordinación de medios alternativos; si la coordinación de medios alternativos forma parte de la Coordinación de Comunicación Social; si existe un libreto previo al desarrollo de las conferencias matutinas; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook, y en caso afirmativo, a cuánto asciende. -----

2) **Requerir** al Gobernador del Estado de Baja California informe quien administra la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; en caso afirmativo del punto anterior, quién es la persona designada para la administración de la página, así como su respectivo domicilio; quién es la persona responsable de la actualización y publicación de las transmisiones matutinas que realiza en ejercicio de su cargo el Gobernador del Estado; si existe libreto o guion en la preparación de la transmisión matutina de la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook, y en caso afirmativo, a cuánto asciende. -----

3) **Requerir** al Fiscal Central del Estado y Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California,

para que precisen si asistieron a la conferencia matutina del Gobernador del Estado el día dos de abril del presente año, así como si intervinieron durante la misma y en caso afirmativo que señalen en lo que consistió tal participación. -----

- 4) **Realice** los actos de investigación bastantes que permitan visualizar el contenido de las ligas electrónicas denunciadas, a fin de corroborar la existencia de los hechos. En el entendido de que, deberán iniciar sesión en la red social de Facebook para ello. -----
- 5) **Emplazar** por los hechos e infracciones efectivamente denunciadas, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3, y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Remitiendo las constancias que lo acrediten. -----
- 6) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado. -----

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/64/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, incumplió con su obligación de investigación y sustanciación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----


**NOTIFIQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del  
Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de  
Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación  
preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario  
General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y  
da fe -----

  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS